

“Por el cual se deja sin efecto de manera parcial la Resolución de Rectoría No. 001231 del 25 de marzo de 2022 y se asigna la función de juzgamiento a la Secretaría General de la Universidad del Atlántico.”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 69 de la Constitución Política establece que *“se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. (...)”*

El Consejo Superior aprobó el Acuerdo Superior No. 000001 de 23 de julio de 2021 *“Por medio del cual se reforma el Estatuto General de la Universidad del Atlántico.”*, cuyo artículo décimo consagra que *“La Universidad del Atlántico es autónoma de acuerdo con lo prescrito en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992; aquí encuentra su fundamento y se desarrolla con la participación de todos sus estamentos”*.

El Artículo 33 del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021, establece entre otras las siguientes funciones del Rector: Literal ñ; *“Expedir los manuales específicos de funciones y requisitos de cargos.”*

El Congreso de la República, mediante la Ley 1952 de 2019, expidió el Código General Disciplinario, por medio del cual derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Modificada por la Ley 2094 del 29 de junio de 2021.

El artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, dispone que:

“Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

(...).”

El artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, es preciso en señalar que toda entidad u organismo del estado debe organizar una oficina del más alto nivel, encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, que en todo caso el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones, mediante Resolución de Rectoría No. 001231 del 25 de marzo de 2022, se asignó la función de instrucción al jefe de la Oficina de Control Disciplinario. Asimismo, a través de acuerdo superior No. 000002 del 21 de marzo de 2024, el Consejo Superior de esta Universidad, decidió incluir al jefe de la Oficina de Control Disciplinario en el nivel directivo de la administración, con lo cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019.

Resolución de Rectoría No. **00276226** AGO. 2024

“Por el cual se deja sin efecto de manera parcial la Resolución de Rectoría No. 001231 del 25 de marzo de 2022 y se asigna la función de juzgamiento a la Secretaría General de la Universidad del Atlántico.”

Una vez revisada la planta de personal de la Universidad del Atlántico, se evidenció que el cargo de Secretario(a) General se encuentra en el mismo nivel directivo del cargo de jefe de la Oficina de Control Disciplinario, lo que hace viable asignar la función disciplinaria de Juzgamiento al(la) Secretario(a) general, con el fin de darle cumplimiento definitivo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019.

Que es competencia del Rector expedir los manuales de funciones y requisitos del cargo, de conformidad con el literal ñ del artículo 33 del Estatuto General.

Conforme a lo anterior, el Rector,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar al(la) Secretario(a) General la función disciplinaria de juzgamiento, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en el manual específico de funciones y competencias laborales del cargo de Secretario(a) General la función disciplinaria de juzgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución al jefe de Oficina de Control Disciplinario, a la Secretaria General, y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para las gestiones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su expedición y deja sin efecto la Resolución de Rectoría No. 001231 del 25 de marzo de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Puerto Colombia, a los **26** AGO. 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO HERNANDEZ RODRIGUEZ
RECTOR

Proyectó: Rlobo
Revisión: SMeja - Jefe Talento Humano
MBocanegra - Jefe Oficina Jurídica

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-9C7289-1

PBX: (60) (5) 316 26 66